



MENDOZA

RESOLUCION 2427/2009 MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Prohíbese el ingreso a menores de dieciocho (18) años a todo espacio cerrado de acceso público, que tenga por objeto actividades sociales, comerciales o de esparcimiento, públicas o privadas ubicadas en el territorio de la Provincia de Mendoza
Del 16/07/2009; Boletín Oficial 17/07/2009.

Visto el expediente 4778-M-2009-77770 y la situación epidemiológica actual en la Provincia de Mendoza, originada por la transmisión de una variante del virus influenza A (subtipo H1N1) y la necesidad de ampliar y reforzar la medidas ya adoptadas tendientes a mitigar los efectos de la presente pandemia, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Acuerdo N° 1395/09 de fecha 01/07/09, se declaró la Emergencia Sanitaria de la Provincia de Mendoza, hasta el 31 de diciembre del corriente año;

Que en el art. 4 inc. 3) del mencionado Decreto Acuerdo se facultó al Ministerio de Salud de la Provincia a "Limitar o suspender, por decisión fundada y previo dictamen favorable de la Comisión Interministerial de Emergencia Sanitaria, cualquier evento, reunión o actividad pública o de acceso público en el territorio de la Provincia que pueda facilitar la propagación del virus de la influenza A/H1 N1";

Que en función de lo actuado por el Comité Interministerial de Emergencia Sanitaria, el Consejo Asesor de Expertos y la Dirección General de Epidemiología y Ambiente Saludable, este Ministerio emitió las medidas necesarias para contener la propagación;

Que reunido el mencionado Comité Interministerial de Emergencia Sanitaria, y a tenor de lo recomendado por el Consejo Asesor de Expertos en sus Actas N° 2, 3, 6, 7 y 8 del corriente y lo informado por la Dirección General de Epidemiología y Ambiente Saludable de este Ministerio, y a la luz de la evolución actual de la epidemia en nuestra Provincia, resulta necesario ampliar y reforzar las medidas adoptadas mediante las Resoluciones dictadas en consecuencia;

Que en función de las medidas tomadas hasta la fecha, tomando como base la evidencia científica existente y siguiendo las recomendaciones del Consejo Asesor de Expertos, resulta necesario dictar otras de mayor alcance, a los efectos de mantener un impacto sanitario sostenido;

Que ante el carácter global que presenta la pandemia, es que resulta necesario y oportuno la adopción de medidas de carácter general, que impliquen igual tratamiento a todos los destinatarios de la presente norma que se encuentren en iguales circunstancias -locales cerrados de acceso público-, dando sólo un tratamiento distintivo a aquellas situaciones o actividades que conlleven a los grupos etáreos más vulnerables a ser infectados por el virus de la influenza A H1N1 sobre todo en aquellos lugares donde exista aglomeración de personas por lo que, en razón de la evidencia científica, presentan mayor riesgo, exigiendo consecuentemente medidas específicas;

Que concurren en el caso concreto los recaudos necesarios para proceder a disponer la limitación de actividades que importen aglomeración de personas de la franja de la población más vulnerable, en lugares cerrados de acceso y concurrencia pública, existiendo una evidente finalidad pública, circunstancias excepcionales, temporales, adecuación del

medio elegido al fin propuesto y ausencia de arbitrariedad;

Que en virtud del cumplimiento temporal de las medidas tomadas por las Resoluciones N° 2296/09 y N° 2317/09, y las dictadas en consecuencia, por el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, es que se ha tornado necesario el dictado de las medidas objeto de la presente Resolución;

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el art. 1° y 4.3 del Decreto Acuerdo N° 1395/09, Decreto N° 1376/09, Acta N° 2, 3, 6, 7 y 8 del Consejo Asesor de Expertos, Informe Técnico de la Directora de Epidemiología y Ambiente Saludable dependiente del Ministerio de Salud y Dictamen favorable del Comité Interministerial de Emergencia Sanitaria de la misma fecha,

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Prohíbese el ingreso a menores de dieciocho (18) años a todo espacio cerrado de acceso público, que tenga por objeto actividades sociales, comerciales o de esparcimiento, públicas o privadas ubicado en el territorio de la Provincia de Mendoza.

Art. 2°.- Redúzcase al cincuenta por ciento (50%), la Capacidad Ocupacional habilitada útil por ambiente por la normativa pertinente, de todo espacio cerrado de acceso público destinado a actividades comerciales, sociales, deportivas y/o de esparcimiento, públicas o privadas.

Art. 3°.- Los espacios contemplados por los artículos anteriores deberán cumplir con las siguientes medidas:

a. Promover la mayor separación posible entre las personas.

b. Realizar la limpieza de todo el mobiliario, utensilios y todo tipo de objetos existente en el lugar, con alcohol al 70% o lavandina diluida al 1 por ciento en agua (10cc de lavandina en 990cc de agua), de manera frecuente.

c. Utilizar manteles o servilletas y todo tipo de material descartable, o en su defecto proceder al recambio completo de los mismos, después de ser usado por el cliente.

d. Es de uso obligatorio chaquetillas, barbijos y cofias para todo el personal que esté en contacto directo con los alimentos, quienes además deberán lavarse en forma frecuente las manos con abundante agua y jabón.

e. La limpieza de los espacios cerrados debe ser total y frecuente, con lavandina diluida al 1 por ciento en agua.

f. Disponer y asegurar la existencia permanente de jabón líquido en dispenser y toallas descartables, en todos los baños.

g. Asegurar una adecuada y permanente ventilación en los lugares cerrados de acceso público.

h. Todo trabajador que presente una enfermedad respiratoria aguda febril, con temperatura superior a treinta y ocho grados centígrados (38°C), deberá realizar consulta médica precoz y guardar reposo en aislamiento domiciliario de acuerdo al certificado médico que lo acredite.

El cumplimiento de todas las medidas que integran la presente Resolución, son de responsabilidad de los propietarios, explotadores o empleadores.

Art. 4°.- Prohíbese el desarrollo de actividades bailables en todo espacio cerrado de acceso público. Sin perjuicio de lo anterior, dichos espacios podrán realizar las actividades no prohibidas por la presente Resolución, bajo las condiciones en ella previstas.

Art. 5°.- Durante la vigencia de la presente Resolución se encuentra prohibido fumar en todos los espacios cerrados de acceso público, incluyendo expresamente a salas de juegos, casinos y salas de fiestas públicas y privadas.

Art. 6°.- El incumplimiento de las medidas establecidas en la presente Resolución acarreará la suspensión inmediata de la actividad en el Local, por hasta todo el plazo de vigencia de la presente, facultándose a la autoridad administrativa interviniente a tomar cualquier otra medida a los fines del cumplimiento de la presente, especialmente evitar la aglomeración de personas en espacios cerrados.

Art. 7°.- La presente Resolución tendrá una vigencia de siete (7) días corridos a partir de su

publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Art. 8°.- Requierase a los Municipios y a todos los organismos provinciales centralizados, descentralizados o autárquicos que, a través de las áreas competentes, verifiquen y dispongan las medidas necesarias para efectivizar el cumplimiento y mantenimiento de las medidas adoptadas en la presente Resolución, y las que por acto administrativo se dispongan en su consecuencia.

Art. 9°.- Comuníquese a quien corresponda, publíquese y archívese.

Aldo Sergio Saracco.

